

PROPUESTA SOBRE LA REGULACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE CUPO Y ZONA EN LOS SERVICIOS JERARQUIZADOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 571/1990 de 27 de abril, por el que se establecía la estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud ya previó la posibilidad de que el personal de cupo y zona, una vez constituidos los Equipos de Atención Primaria, se incorporase a los mismos a través de sucesivas ofertas de integración. Asimismo la Disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto extendió dicha previsión a las plazas de los Servicios de Asistencia Especializada.

Posteriormente la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, en su Disposición transitoria tercera, establecía que en la forma, plazo y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determinara, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se podría integrar en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en la mencionada Ley.

La mencionada Disposición transitoria tercera del Estatuto Marco, ha sido modificada por el Real Decreto Ley 16/2012, de 24 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, estableciendo su nueva redacción, respecto del personal de cupo y zona, lo siguiente:

“En la forma y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se integrará en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en esta ley, antes del 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de los derechos consolidados. Queda suprimida desde esa fecha la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona.

Desde esa fecha queda derogada la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud y Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía”.

Por tanto, este mandato legal, cuyo plazo máximo de cumplimiento finaliza el 31 de diciembre de este año, junto con el propósito de seguir avanzando en la homogeneización del régimen jurídico del personal afecto al Servicio de Salud del Principado de Asturias, lo que sin duda permitirá una mejor y más racional gestión de los recursos humanos disponibles, hace imperiosa la necesidad de que por parte de este Servicio de Salud se regule la integración del personal de cupo y zona en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones establecido en el Estatuto Marco.

Así, por medio de la presente propuesta de regulación se establece la integración del personal de cupo y zona en los servicios jerarquizados de Atención Hospitalaria y en los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Es por todo ello, por lo que se formula la presente

PROPUESTA

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE CUPO Y ZONA EN LOS SERVICIOS JERARQUIZADOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.- **INTEGRACIÓN**

El personal fijo del Servicio de Salud que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se integrará en el régimen de prestación de servicios, dedicación y retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

La integración se efectuará en la misma plaza que se venga desempeñando y con el mismo carácter, y supondrá, además de la adscripción orgánica y funcional del personal integrado al equipo o servicio jerarquizado correspondiente, la modificación de la citada plaza para adecuarla al nuevo régimen. En tal sentido, las plazas de origen del personal integrado serán amortizadas en las correspondientes plantillas orgánicas y reconvertidas, en las equivalentes del régimen de prestación de servicios, dedicación y retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, conforme al procedimiento establecido. La integración supone la extinción del régimen de prestación de servicios, dedicación y retribuciones en la modalidad de cupo y zona.

Los Facultativos Especialistas de Cupo, sólo podrán ser integrados en la misma especialidad que figure en el nombramiento que ostenten como estatutario fijo, y siempre que reúnan los requisitos de titulación y especialidad.

El referido personal integrado prestará sus servicios para las Instituciones del Servicio de Salud en los términos que establezcan las normas e instrucciones que regulen la organización del trabajo y la programación funcional del centro.

Segundo.- **EFFECTOS**

El personal integrado tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su categoría profesional, de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco, por lo que su prestación de servicios, en los Centros e Instituciones sanitarias, se adecuará a la estructura orgánica-asistencial de los servicios médico-asistenciales del Servicio de Salud del Principado de Asturias lo que implicará, para el personal afectado, la aplicación de las condiciones de trabajo vigentes en los Equipos de Atención Primaria o, en su caso, en los Servicios de Atención Hospitalaria.

El personal integrado percibirá sus retribuciones básicas según lo dispuesto en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, y las retribuciones complementarias por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones complementarias en las cuantías que anualmente se establezcan para el personal estatutario por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Tercero.- **DERECHOS CONSOLIDADOS**

Al personal fijo integrado se le respetará, a todos los efectos –jurídicos y económicos– la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de efectos de la integración. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a dicha fecha lo serán conforme a las previsiones del sistema retributivo propio del Estatuto Marco.
